



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 018

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00440-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN MARINO NUÑEZ - CC 17.344.579
DEMANDADOS: DASIER BONILLA BALANTA, GOFAR ANGOLA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El señor JOAQUÍN MARINO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 17.344.579, actuando por medio de apoderado judicial, ha presentado demanda declarativa de pertenencia en contra de los señores DASSIER BONILLA BALANTA y GOFAR ANGOLA, y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que a continuación se señalan:

- Tanto en el PODER, como en los acápites de HECHOS y PRETENSIONES de la demanda, se describen los linderos de los inmuebles respectivos, usando la unidad de medida **MI (mililitros)**, la cual solo puede usarse en líquidos.
- No se anexan junto a la demanda los certificados especiales para procesos de pertenencia de los inmuebles objeto del litigio, al tenor de lo reglado en el numeral 5° artículo 375 del C.G.P., en los cuales deben constar los actuales titulares de derechos reales, y, además, su expedición no debe exceder del mes de vigencia, dando aplicación análoga al artículo 468 del C.G.P.

Tales documentos constituyen vital importancia en este tipo de asuntos, en la medida que indican los actuales titulares de derechos reales, en contra de quienes debe dirigirse la demanda.

- Los certificados de tradición aportados (corrientes), tampoco cumplen con la vigencia de un mes, en los mismos términos señalados en el punto anterior.

Es de anotar que se deben aportar los certificados de tradición corrientes y especiales para este tipo de procesos.

- No se cita al acreedor hipotecario ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-38554, conforme lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
- El apoderado indica que la presente demanda trata de un proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, sin embargo, hace peticiones y basa sus fundamentos de derecho en la Ley 1561 de 2012, que rige los procesos de saneamiento

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00440-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN MARINO NÚÑEZ CC 17.334.579
DEMANDADOS: DASIER BONILLA BALANTA, GOFAR ANGOLA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

de titulación, igualmente invoca normas que se encuentran derogadas, por lo que se requiere que se haga claridad, sobre qué tipo de proceso pretende seguir en el presente asunto y se indique las normas procesales que fundamentan sus pretensiones. En el poder también se señala tanto el artículo 375 del C.G.P., como la ley 1561 de 2012.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, y numeral 2º “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica-Cauca,

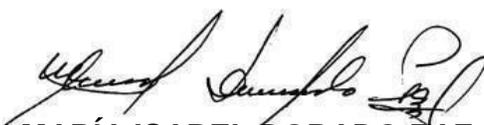
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.312.912, portador de la T.P. N° 167.024 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder que le fue otorgado, y solo para los fines a los que se contrae este proveído, dado que el poder adolece de inconsistencias, como se señaló en precedencia.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

P/ YAMA

¹ Se verifico en la plataforma/aplicativo SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del endosatario en procuración.

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00440-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN MARINO NÚÑEZ CC 17.334.579
DEMANDADOS: DASIER BONILLA BALANTA, GOFAR ANGOLA Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

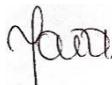
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 003 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE ENERO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA